

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210092000
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIANA YASMIN UPEGÜI RIAZA con CC. 32.350.139
DEMANDADAS	BLANCA INES OSPINA CARMONA CC21.523.248 LINA PATRICIA CASTRILLON ESPINOZA CC.44.002.861 SIRLEY ANDREA SOTO OSPINA CC: 44.001.471
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

En cuanto la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIANA YASMIN UPEGÜI RIAZA con CC. 32.350.139 en contra de BLANCA INES OSPINA CARMONA CC21.523.248, LINA PATRICIA CASTRILLON ESPINOZA CC.44.002.861 y SIRLEY ANDREA SOTO OSPINA CC: 44.001.471, por los siguientes conceptos:

- a) *Por la suma \$50.000.000 M/L, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare presentado con la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a las demandadas que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandante al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO portador de la TP. 155.255 del CSJ en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Mayde Vélez R

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e15138a04cd897ce706432209fcc946ecbb9ef57eee50d5b47a17f7fdebd478**

Documento generado en 25/10/2021 04:46:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>